República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ANA CLAUDIA HERNÁNDEZ ZALABATA.
DEMANDADO: SEGUNDO ISAIAS ARIAS GIL.
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00075-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, SE INADMITE por no reunir el requisito del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4-10, porque:

1.- Las pretensiones de la demanda no muestran claridad y precisión, toda vez que ajusta la cuota alimentaria a partir de enero de 2017 con valores no autorizados y no de acuerdo al artículo 129 C. de la I. y A., cuando no se establezca en el título ejecutivo. Tampoco explica la forma en que incrementa la cuota alimentaria.

2.- No suministra la dirección física y electrónica de la demandante, la cual deberá ser diferente a la del apoderado judicial.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

Reconózcase y téngase a la doctora MAYRA ALEJANDRA VÁSQUEZ DAZA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5835c497bbd1428d235e41249e8568c1d996f6b7ff26ad9490caddb88493a4b3**
Documento generado en 02/04/2022 02:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica